CONTRATO DE OBRA

NÚMERO:	SAMC-005-2025
CONTRATANTE:	MUNICIPIO DE CLEMENCIA, BOLÍVAR
NIT DEL CONTRATANTE:	806.000.701-9
REPRESENTANTE LEGAL DEL CONTRATANTE:	MIGUEL SAMIR BARRIOS CONEO
# DE CÉDULA DEL REPRESENTANTE LEGAL DEL CONTRATANTE:	1.049.829.174
CONTRATISTA:	CONSORCIO ELECTRICO CLEMENCIA 2025
NIT DEL CONTRATISTA:	901.998.893-1.
REPRESENTANTE LEGAL DEL CONTRATISTA:	ORLANDO DAVID ESPITIA SEGURA
# DE CÉDULA DEL REPRESENTANTE LEGAL DEL CONTRATISTA:	78.077.937 de Lorica, Córdoba
OBJETO:	"RECONSTRUCCIÓN, REPOTENCIACIÓN Y MANTENIMIENTO DE REDES ELÉCTRICAS DE MEDIA Y BAJA TENSIÓN (13200V) PARA EL SISTEMA DE BOMBEO DE LOS POZOS PROFUNDOS DEL ACUEDUCTO MUNICIPAL, ASÍ COMO EN LA VEREDA "CALIFA" Y LOS CORREGIMIENTOS DE "LAS CARAS" SECTOR "ROCHA" Y "EL PIÑIQUE", ZONAS RULARES Y ADEMÁS, EN EL BARRIO "LA CORDIALIDAD", UBICADO EN EL CASCO URBANO DEL MUNICIPIO DE CLEMENCIA, BOLÍVAR"
VALOR DEL CONTRATO:	TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS OCHO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS CON DIEZ CENTAVOS M/CTE ($397.708.749,10).
PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO:	HASTA EL TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE DE 2025

Entre los suscritos a saber, **MIGUEL SAMIR BARRIOS CONEO**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.049.829.174, actuando en calidad de Alcalde Municipal de Clemencia, Bolívar debidamente facultado para la firma del presente contrato, quien para los efectos del mismo se denominará **EL CONTRATANTE**, y por la otra **ORLANDO DAVID ESPITIA SEGURA,** persona natural identificada con la cédula de ciudadanía No. 78.077.937 de Lorica, Córdoba, quien actúa en calidad de representante legal del **CONSORCIO ELECTRICO CLEMENCIA 2025**, persona jurídica, identificada con NIT. 901.998.893-1, y que, para los efectos del presente acto negocial se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido en celebrar el presente Contrato de Obra a precios unitarios, cuyas cláusulas y condiciones se establecen a continuación, previa las siguientes consideraciones: **a)** Que la ley 1150 de 2007 en su artículo 2º numeral 2, literal b establece que la escogencia del contratista se efectuará a través de la modalidad de selección abreviada de menor cuantía cuando el monto del presupuesto estimado para la contratación no supere la menor cuantía prevista para la entidad pública contratante, determinado en función del presupuesto total aprobado para la misma, para la vigencia fiscal a la que corresponda el respectivo contrato; **b)** Que de acuerdo al presupuesto de rentas y gastos aprobado para el Municipio de Clemencia, Bolívar, para la vigencia fiscal 2025, la administración municipal, puede celebrar contratos que no superen la menor cuantía, llevando a cabo la selección del CONTRATISTA a través de la modalidad de Selección Abreviada de Menor Cuantía; **c)** Que de acuerdo al monto estimado del presupuesto oficial para el proceso de contratación, se adelantó el proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía número **SAMC-005-2025**, cuyo objetivo es seleccionar al contratista que ejecute el contrato cuyo objeto es "***RECONSTRUCCIÓN, REPOTENCIACIÓN Y MANTENIMIENTO DE REDES ELÉCTRICAS DE MEDIA Y BAJA TENSIÓN (13200V) PARA EL SISTEMA DE BOMBEO DE LOS POZOS PROFUNDOS DEL ACUEDUCTO MUNICIPAL, ASÍ COMO EN LA VEREDA "CALIFA" Y LOS CORREGIMIENTOS DE "LAS CARAS" SECTOR "ROCHA" Y "EL PIÑIQUE", ZONAS RULARES Y ADEMÁS, EN EL BARRIO "LA CORDIALIDAD", UBICADO EN EL CASCO URBANO DEL MUNICIPIO DE CLEMENCIA, BOLÍVAR***", el cual fue adjudicado mediante resolución número **ABC2508112** de fecha 09 de octubre de 2025 a **EL CONTRATISTA**. d) Que, el presente contrato se regirá por las cláusulas que siguen a continuación: **CLÁUSULA PRIMERA. - DENOMINACIÓN**:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 32, numeral 1º de la Ley 80 de 1993 el presente contrato es de Obra; **CLÁUSULA SEGUNDA. - OBJETO**: Por el presente Contrato de Obra **EL CONTRATISTA** se obliga con **EL CONTRATANTE** a la ejecución de las obras de ***"RECONSTRUCCIÓN, REPOTENCIACIÓN Y MANTENIMIENTO DE REDES ELÉCTRICAS DE MEDIA Y BAJA TENSIÓN (13200V) PARA EL SISTEMA DE BOMBEO DE LOS POZOS PROFUNDOS DEL ACUEDUCTO MUNICIPAL, ASÍ COMO EN LA VEREDA "CALIFA" Y LOS CORREGIMIENTOS DE "LAS CARAS" SECTOR "ROCHA" Y "EL PIÑIQUE", ZONAS RULARES Y ADEMÁS, EN EL BARRIO "LA CORDIALIDAD", UBICADO EN EL CASCO URBANO DEL MUNICIPIO DE CLEMENCIA, BOLÍVAR"*** , de conformidad con las descripciones de cantidades de obra que se especifican en los pliegos de condiciones, los estudios y documentos previos y la oferta presentada por **EL CONTRATISTA**, documentos que para todos los efectos forman parte integral del presente contrato; **CLÁUSULA TERCERA.- OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD CONTRATANTE**: En virtud del presente contrato, **EL CONTRATANTE** tendrá las siguientes obligaciones: **1**. Cumplir con las condiciones establecidas en los Documentos del Proceso de Contratación. **2.** Fijar un cronograma con **EL CONTRATISTA** para la ejecución del factor de calidad ofrecido en la etapa de selección que permita su implementación oportuna durante el desarrollo del contrato. **3.** Pagar la remuneración por la ejecución de la obra en los términos pactados en el respectivo Contrato; **CLÁUSULA CUARTA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA**: Sin perjuicio de las demás obligaciones que se desprendan de la Constitución Política de la República de Colombia, del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, de las normas que regulan el ejercicio de la ingeniería y sus profesiones afines y auxiliares, de las contenidas en las normas urbanísticas, técnicas y ambientales pertinentes, de las particulares que correspondan a la naturaleza del contrato a celebrar, **EL CONTRATISTA** contrae, entre otras, las siguientes obligaciones: **4.1 Generales: 1.** Destinar a la ejecución del contrato mano de obra no calificada de la región en un porcentaje no inferior al diez por ciento (10%), sin perjuicio de que **EL CONTRATISTA** incorpore un porcentaje superior al definido por **EL CONTRATANTE** de acuerdo con el personal de **EL CONTRATISTA** de obra destinado a la ejecución del contrato. En todo caso, el cinco por ciento (5 %), de la mano de obra no calificada de la región serán mujeres. Para efectos de esta obligación, se entiende por personal de la región a aquellos domiciliados por al menos el último año, contado a partir de la fecha del cierre del proceso, en el municipio de ejecución del contrato. En caso de modificarse la fecha de cierre del proceso, se tendrá como referencia la fecha originalmente contemplada en el Pliego de Condiciones definitivo. Cuando las condiciones demográficas del lugar en donde se ejecutará el contrato imposibiliten vincular el porcentaje anteriormente previsto, será posible contratar personal del departamento en donde se desarrolla el contrato. Esta obligación no se entenderá incumplida en los supuestos en que **EL CONTRATISTA** acredite su debida diligencia, mediante la realización de actuaciones dirigidas a lograr la destinación mínima del personal requerido para la ejecución del contrato. **2.** Destinar a la ejecución del contrato, en un porcentaje de mínimo del cinco por ciento (5 %), la provisión de bienes o servicios por parte de alguno o algunos de los siguientes sujetos de especial protección constitucional: población en pobreza extrema, desplazados por la violencia, personas en proceso de reintegración o reincorporación, víctimas de conflicto armado interno, mujeres cabeza de hogar, adultos mayores, personas en condición de discapacidad, así como la población de las comunidades indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rom o gitana, entre otros sujetos identificados por la Ley o la jurisprudencia de esta manera. El porcentaje de sujetos mencionados incorporados a la ejecución del contrato deberá mantenerse durante toda su vigencia en el porcentaje mínimo establecido en este numeral, so pena del incumplimiento contractual. El **SUPERVISOR** del contrato hará el seguimiento y verificará que las personas vinculadas al inicio y durante la ejecución del contrato pertenezcan a los grupos poblacionales enunciados anteriormente. Para estos efectos, **EL CONTRATISTA** presentará la documentación respectiva que acredite la condición de los sujetos mencionados y la forma en la que participarán durante la ejecución del contrato. El cumplimiento de esta obligación deberá probarse ante el **SUPERVISOR** dentro de los diez (10) días siguientes contados a partir del acta de inicio. Para la acreditación de la condición de mujer cabeza de familia, personas en condición de discapacidad, adultos mayores, población de las comunidades indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rom o gitana, personas en proceso de reintegración o reincorporación, se aplicará en lo pertinente lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.4.2.17 del Decreto 1082 de 2015 o la norma que lo modifique, complemente o sustituya. Por su parte, la condición de población en pobreza extrema se constatará en las bases de datos del Sistema de Identificación de Potenciales Beneficiarios de Programas Sociales (Sisbén IV) y la condición de víctima de conflicto armado y de desplazados por la violencia deberá

demostrarse con el certificado de inclusión en el Registro Único de Víctimas – RUV, en los términos del Decreto 1084 de 2015 o la norma que lo modifique, complemente o sustituya. La condición de los sujetos de especial protección constitucional que no se encuentre definida en esta cláusula deberá ser acreditada por el contratista de conformidad con lo determinado por la ley y la jurisprudencia en ausencia de norma aplicable. **3.** Cumplir con las condiciones establecidas en los Documentos del Proceso de Contratación. **4.** Desarrollar el objeto del Contrato en las condiciones de calidad, oportunidad, y obligaciones definidas en los Documentos del Proceso de Contratación. **5.** Garantizar la calidad de los bienes y servicios prestados, de acuerdo con el estudio previo, el Pliego de Condiciones y demás Documentos del Proceso. **6.** Dar a conocer a **EL CONTRATANTE** cualquier reclamación que indirecta o directamente pueda tener algún efecto sobre el objeto del Contrato o sobre sus obligaciones. **7.** Abstenerse de adelantar intervención alguna a los recursos sin contar con los permisos emitidos por la entidad competente (cuando aplique intervenciones). **8.** Acreditar el cumplimiento del factor de calidad ofrecido durante la fase de selección en los plazos acordados con **EL CONTRATANTE**. **9.** Identificar las oportunidades para promover el empleo local durante la ejecución del contrato. **10.** Implementar las medidas identificadas para promover el empleo local en el sitio de la obra. **11.** Dar cabal cumplimiento al pacto de transparencia y declaraciones de la carta de presentación de la oferta. **12**. Informar a **EL CONTRATANTE** cuando ocurra una situación que implique una modificación del estado de los riesgos existentes al momento de proponer o celebrar el contrato. **13**. Comunicarle a **EL CONTRATANTE** cualquier circunstancia política, jurídica, social, económica, técnica, ambiental o de cualquier tipo, que pueda afectar la ejecución del Contrato. **14**. Durante la ejecución del contrato deberá observar las leyes y los reglamentos relativos a Salud Ocupacional y Seguridad y Salud en el Trabajo y tomar todas aquellas precauciones necesarias para evitar que se produzcan en las zonas de sus campamentos de trabajo, accidentes o condiciones insalubres; así como dotar a su personal y asegurar el uso adecuado de los elementos de protección personal (EPP). **15**. Informar periódicamente la composición del capital social de la persona jurídica; la existencia de pactos o acuerdos de accionistas; su pertenencia o no a un grupo empresarial, si se trata de una matriz, subordinada, o sucursal de sociedad extranjera, así como la información relevante de índole jurídica, comercial o financiera, de la persona jurídica o de sus representantes legales, socios o accionistas. **16.** Cumplir con sus obligaciones laborales respecto del personal a su cargo, y con las obligaciones tributarias y ambientales que le correspondan de acuerdo con su labor. **17**. Informar a más tardar el tercer día hábil siguiente al momento en que se tenga conocimiento del inicio de investigaciones penales, se impongan medidas de aseguramiento o condenas proferidas en Colombia o en el extranjero en contra de cualquiera de los directivos, representantes legales, accionistas o integrantes de **EL CONTRATISTA**. **18. EL CONTRATISTA** presentará el plan de calidad específica para el proyecto, elaborado conforme a las normas NTC ISO 9001:2015 y NTC ISO 10005:2018 en los quince (15) hábiles siguientes a la suscripción del contrato**. 4.2. Específicas: 1.** Manejar con la debida confidencialidad la información a que tenga acceso, así como la producida a lo largo de la ejecución del contrato. **2.** Permitir y facilitar a la SUPERVISIÓN, designada por **EL CONTRATANTE**, el ejercicio del debido control y vigilancia sobre las actividades de ejecución del objeto contractual, a través de las funciones gerenciales de: planeación, organización, dirección, evaluación y retroalimentación. **3.** Ejecutar las obras que constituyen el objeto del contrato de acuerdo con los planos aprobados, especificaciones, cantidades de obra, precios establecidos en los estudios y documentos previos y en el presente contrato de obra. **4.** Cumplir las normas de calidad, seguridad, economía y aspectos ambientales y dar estricto cumplimiento al programa de trabajo propuesto. **5.** Someter a consideración de **EL CONTRATANTE**, a través de la **SUPERVISIÓN,** las modificaciones que por razones de orden técnico o por naturaleza de la obra considere necesarias, antes de proceder a ejecutarlas. **6.** Verificar la existencia de la totalidad de permisos o autorizaciones públicas o privadas requeridas por ley o reglamento para desarrollar sin oposición las obras cuya ejecución constituyen el objeto del contrato. **7.** Instalar una valla informativa, previamente aprobada por **EL CONTRATANTE**, que contenga los datos básicos del contrato; **CLÁUSULA QUINTA. – VALOR DEL CONTRATO**: El valor del presente Contrato se ha determinado en la suma de **TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS OCHO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS CON DIEZ CENTAVOS M/CTE ($397.708.749,10) IVA INCLUIDO**; **CLÁUSULA SEXTA. – ANTICIPO: EL CONTRATANTE** entregará a EL CONTRATISTA un anticipo equivalente al cuarenta por ciento (40%) del valor del contrato del valor total del contrato. **EL CONTRATISTA** deberá invertir, en forma directa y de manera inequívoca, el anticipo en la ejecución de las obras que constituyen el alcance del objeto del contrato, con sujeción al plan de inversión de este.

EL CONTRATISTA, debe permitirle al S**UPERVISOR** del contrato designado por **EL CONTRATANTE**, sin ningún tipo de restricción, la revisión permanente del flujo de fondos correspondientes al anticipo. **EL CONTRATISTA**, deberá rendir al **SUPERVISOR** del contrato designado por **EL CONTRATANTE** un informe de gastos realizados contra el anticipo, incluyendo los soportes de dichos gastos.

Requisitos: Su tramité se hará previo cumplimiento de los siguientes requisitos:

•Suscripción de acta de inicio del contrato.

•Aprobación de Garantía del buen manejo del Anticipo constituida por EL CONTRATISTA.

• Presentación de la solicitud de **EL CONTRATISTA** y aceptación de las condiciones de **EL CONTRATANTE** para su entrega. En todo caso la entrega del anticipo estará sujeto a la disponibilidad de cupo en el Programa Anual Mensualizado de Caja (PAC) por parte de EL MUNICIPIO.

La iniciación de las obras o el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones contractuales no están supeditadas en ningún caso a la entrega del anticipo.

EL CONTRATISTA deberá invertir, en forma directa y de manera inequívoca, el anticipo en la ejecución de las actividades que constituyen el alcance del objeto del contrato, con sujeción al plan de inversión del mismo. **EL CONTRATISTA,** debe permitirle al **SUPERVISOR** del contrato designado por **EL CONTRATANTE**, sin ningún tipo de restricción, la revisión permanente del flujo de fondos correspondientes al anticipo. **EL CONTRATISTA,** deberá rendir al **SUPERVISOR** del contrato designado por **EL CONTRATANTE** un informe de gastos realizados contra el anticipo, incluyendo los soportes de dichos gastos.

EL CONTRATANTE, a través de la **SUPERVISIÓN**, revisará y aprobará los programas de inversión del anticipo presentados por **EL CONTRATISTA**. Para la entrega del anticipo por arte de **EL CONTRATANTE** a **EL CONTRATISTA**, éste deberá indicar el número de cuenta bancaria a la cual se le girará el mismo. El anticipo será amortizado mediante deducciones de las actas de avance de obra, situación que deberá ser controlada por la supervisión del contrato, designada por **EL CONTRATANTE**. La cuota de amortización se determinará multiplicando el valor de la respectiva acta por la relación que exista entre el saldo del anticipo y el saldo del valor del contrato. Sin embargo, **EL CONTRATISTA** podrá amortizar un porcentaje mayor al acordado. **CLÁUSULA SÉPTIMA; FORMA DE PAGO:** **EL CONTRATANTE** pagará a **EL CONTRATISTA** el valor del presente contrato de la siguiente forma:

1. **Pagos parciales:** Mediante actas de avance de ejecución de las obras que constituyen el alcance del objeto del contrato, hasta alcanzar el 100% de ejecución contractual. El pago se efectuará previo cumplimiento de los siguientes requisitos:
    - Elaboración y suscripción del acta parcial obra a satisfacción por parte de la **SUPERVISIÓN** del contrato, designada por la entidad contratante, en la cual se haga constar el porcentaje de la ejecución de las obras que constituyen el alcance del objeto del contrato.
    - Elaboración y presentación de informe de **SUPERVISIÓN.**
    - Presentación de facturación de conformidad con los trámites administrativos a que haya lugar y de acuerdo a disponibilidad de PAC.

Para realizar los pagos del valor del contrato a **EL CONTRATISTA**, éste deberá acreditar que se encuentra a paz y salvo por los conceptos correspondientes a los pagos y aportes relativos al Sistema General de Seguridad Social y de obligaciones parafiscales (aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje) para lo cual debe tenerse en cuenta lo señalado en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y articulo 23 de la ley 1150 de 2007. **EL CONTRATANTE** no se responsabilizará por la demora en el pago a **EL CONTRATISTA**, cuando ella fuere provocada por encontrarse incompleta la documentación que sirva de soporte para el trámite de las facturas y no se

ajuste a cualquiera de las condiciones establecidas en el estudio previo, en el pliego de condiciones y en el presente contrato.

Los costos que el proponente ofrezca para la ejecución de las obras objeto de la presente contratación deben incluir los costos directos e indirectos que se requieran durante la ejecución del contrato, para dar cumplimiento a las condiciones del Pliego de Condiciones.

Si en las eventualidades previstas en esta sección, **EL CONTRATISTA** no asume debida y oportunamente la defensa de los intereses de **EL CONTRATANTE**, éste podrá hacerlo directamente, previa notificación escrita a **EL CONTRATISTA** quien por este motivo asumirá los gastos en que ella incurra. Si así no lo hiciere, **EL CONTRATANTE** tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones de cualquier suma que se le adeude, por razón de las obras ejecutadas en desarrollo del contrato, o a recurrir a la garantía otorgada o a utilizar cualquier otro medio legal para tal propósito.

EL CONTRATANTE tampoco se responsabilizará por demoras en el pago del valor del contrato a **EL CONTRATISTA** derivadas del cambio de vigencia fiscal o de periodo de gobierno municipal. **CLÁUSULA OCTAVA. - PLAZO**: El plazo del presente contrato será hasta el día Treinta y uno (31) de diciembre de 2025, contado a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato, es decir, suscripción por las partes; existencia de las disponibilidades presupuestales, expedición del registro presupuestal y aprobación de la garantía única que debe constituir **EL CONTRATISTA**. **CLÁUSULA NOVENA.- COSTOS IMPUTABLES DEL CONTRATO**: Dentro del valor del Contrato están incluidos los costos que demande la ejecución del objeto del contrato, por lo que **EL CONTRATISTA** correrá con el pago de los servicios del personal que utilice, los daños mecánicos de la maquinaria utilizada y demás actividades necesarias para el cumplimiento del objeto y por lo tanto si **EL CONTRATISTA** excede el valor pactado éste será de su cuenta el exceso; **CLÁUSULA DÉCIMA.- DIRECCIÓN**: La dirección de las obras cuya ejecución constituye el alcance del objeto del presente contrato estará a cargo de un Ingeniero Civil inscrito en el Registro Profesional de Ingeniería y con Matrícula Profesional vigentes en la rama respectiva. **El CONTRATISTA**, actuará con plena libertad y autonomía técnica y directiva y por consiguiente asumirá todos los riesgos que se originen en el Contrato. Por lo tanto, **EL CONTRATANTE** no adquiere obligación alguna de carácter laboral con **EL CONTRATISTA** ni con los trabajadores que éste vincule; **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - CESIÓN**: El presente contrato se celebra en consideración a las calidades de **EL CONTRATISTA**; en consecuencia, éste no podrá cederlo en todo ni en parte, a ningún título, sin el consentimiento expreso, previo y escrito de **EL CONTRATANTE**. Dicha cesión, de producirse, requerirá, para su eficacia, de la suscripción de un documento por parte del cedente, el cesionario y la aprobación de **EL CONTRATANTE**. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - MULTAS**: **EL CONTRATANTE** impondrá una sanción a título de multa, por el incumplimiento de **EL CONTRATISTA** de las obligaciones contenidas en la Propuesta y en el presente Contrato. En caso de incumplimiento parcial o de cumplimiento tardío a sus obligaciones, **EL CONTRATISTA** se hará acreedor a multas diarias sucesivas equivalentes al cero punto uno por ciento (0.1%) del valor total del Contrato, sin que llegue a superar el diez por ciento (10%) del valor del Contrato. Las multas y/o sanciones se impondrán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y de acuerdo al procedimiento señalado en el Manual de Contratación de **EL CONTRATANTE**. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA**: En caso de incumplimiento definitivo por parte de **EL CONTRATISTA** de cualquiera de las obligaciones contraídas con el presente contrato o de declaratoria de caducidad, **EL CONTRATISTA** conviene en pagar a **EL CONTRATANTE**, a título de pena, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del Contrato, suma que **EL CONTRATANTE** hará efectiva mediante el cobro de la garantía única de cumplimiento o, a su elección, de los saldos que adeude a **EL CONTRATISTA**, si los hubiere, para lo cual se entiende expresamente autorizado con la suscripción del Contrato; si esto no fuere posible, se cobrará por vía judicial. La aplicación de la cláusula penal no excluye la indemnización de perjuicios. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- GARANTÍAS**: **EL CONTRATISTA**, para la ejecución del contrato, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 41 de la Ley 80 de 1993 modificado por el artículo 23 de la ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, deberá constituir una Garantía Única de cumplimiento a favor de **EL CONTRATANTE**, que ampare los siguientes riesgos: **a) CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO**, por una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, con una vigencia igual al término de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más; **b) BUEN MANEJO Y CORRECTA**

INVERSIÓN DEL ANTICIPO: por una suma equivalente al cien por ciento (100%) del valor total del anticipo, con una vigencia hasta la liquidación del contrato o hasta la amortización del anticipo; **c) PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES**, por una suma equivalente al cinco por ciento (5%) del valor total del contrato, vigente por término de su ejecución y tres (03) años más; **d) RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL**, por un monto equivalente a 200 salarios mínimos mensuales legales vigentes, vigente por el término del contrato; **e) ESTABILIDAD Y CALIDAD DE LA OBRA:** Por una cuantía equivalente al 20% del valor final de las obras y una vigencia de cinco (05) años contado a partir de la fecha de suscripción del Acta de Recibo Definitivo de las obras. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - PROHIBICIÓN**: Le está prohibido a **EL CONTRATISTA** ejecutar ítems o actividades de obra no previstos en el alcance del objeto del contrato, sin que, previamente, se haya suscrito el respectivo contrato adicional. Cualquier ítem que ejecute **EL CONTRATISTA** sin la celebración previa del documento contractual será asumido por su cuenta y riesgo, de manera que no se reconocerán valores por tal concepto; **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL**: **EL CONTRATANTE** pagará el valor del presente Contrato con cargo a su Presupuesto de gastos de la vigencia fiscal de 2025, de acuerdo con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. **2025.CEN.01.070301** del 03 de Julio de 2025, expedido por el Jefe de Presupuesto de **EL CONTRATANTE**, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 del Decreto 111 de 1.996.; **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA.- INEXISTENCIA DE SUBORDINACIÓN**: Dada la naturaleza del presente contrato, **EL CONTRATISTA** no estará sometido a subordinación personal o jerárquica, ni tendrá derecho a prestaciones sociales ni indemnización alguna, pero atenderá oportunamente los compromisos adquiridos de conformidad al presente contrato y los pliegos de condiciones del proceso de selección contractual del cual derivó el presente contrato; **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.- RESPONSABILIDAD**: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley 80 de 1993, **EL CONTRATISTA** se hará responsable civil y penalmente por sus acciones y omisiones en la actuación contractual en los términos de la Ley; **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.- CADUCIDAD**: **EL CONTRATANTE** podrá declarar la caducidad de este contrato por medio de acto administrativo debidamente motivado, en los casos consagrados en la Ley. En dicho acto se expondrán las causales que dieron lugar a ella y se ordenará hacer efectivo si se hubiere decretado antes el valor de las multas, así como el de la cláusula penal pecuniaria y la Garantía Única. Si se presenta alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo de **EL CONTRATISTA** que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato, y evidencie que puede conducir a su paralización, **EL CONTRATANTE** por medio de acto administrativo debidamente motivado lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre de conformidad con el artículo 18 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA VIGESIMA. - INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERALES:** Se consideran incorporados al contrato las reglas y principios que rigen la terminación, modificación e interpretación unilateral, en los términos consagrados en los artículos 14, 15,16 y 17 de la Ley 80 de 1993. **EL CONTRATANTE** con el exclusivo objeto de evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar su inmediata, continua y adecuada prestación, podrá interpretar los documentos contractuales y las estipulaciones en ellos convenidas, introducir modificaciones a lo contratado y, cuando las condiciones particulares de la prestación así lo exijan, terminar unilateralmente el Contrato celebrado de conformidad con los artículos 14, 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993. En los actos en que se ejerciten algunas de estas potestades excepcionales deberá procederse al reconocimiento y orden de pago de las compensaciones e indemnizaciones a que tengan derecho las personas objeto de tales medidas. Contra los actos administrativos que ordenen la interpretación, modificación y terminación unilateral, procederá el recurso de reposición ante **EL CONTRATANTE**, sin perjuicio de la acción contractual que puede intentar **EL CONTRATISTA**, según lo previsto en el artículo 77 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.- PERFECCIONAMIENTO**: El presente contrato quedará perfeccionado con el acuerdo entre las partes sobre su objeto y la contraprestación pactada en el mismo, así como su la firma, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993; **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA.- EJECUCIÓN**: Una vez perfeccionado el contrato, **EL CONTRATANTE** procederá a aprobar la garantía única de cumplimiento del contrato que junto con la expedición de los certificados de disponibilidad y registro presupuestal del contrato son requisitos de ejecución; **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA.- SUPERVISIÓN DEL CONTRATO**: **EL CONTRATANTE** ejercerá el seguimiento y control a la ejecución del contrato a través del Secretario de Planeación e Infraestructura municipal, de conformidad con las normas legales y reglamentarias y el Manual de Contratación de **EL CONTRATANTE**, vigentes. El **SUPERVISOR** tendrá asignadas las funciones que establece la ley

1474 de 2011 y el respectivo Manual de Contratación de **EL CONTRATANTE**; **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA- IMPACTO AMBIENTAL**: **EL CONTRATISTA** organizará los trabajos de tal forma que los procedimientos aplicados sean compatibles no solo con los requerimientos técnicos necesarios, sino con todas las normas ambientales, cualquier contravención será de responsabilidad de **EL CONTRATISTA**, por esta causa podrán ordenar la modificación, suspensión o terminación de los trabajos; **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA.- INDEMNIDAD AMBIENTAL**: **EL CONTRATISTA** garantiza que cumplirá a cabalidad con los requerimientos ambientales legales, reglamentarios y contractuales y que no generará daño o perjuicio a **EL CONTRATANTE** o a terceros por esta causa; por lo tanto la sanciones que por este concepto imponga la autoridad ambiental se pagarán directamente por **EL CONTRATISTA**, quien, mediante el presente documento autoriza que le sea descontado del saldo insoluto del valor del contrato; **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA.- JURAMENTO**: **EL CONTRATISTA** declara bajo la gravedad de juramento que no se encuentra incurso en ninguna causal de inhabilidad o incompatibilidad para celebrar el presente contrato y que cumple con los requisitos exigidos de afiliación al régimen de seguridad social y parafiscalidad, para contratar con organismos Estatales; **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEPTIMA.- DOMICILIO**: Para todos los efectos legales el domicilio del presente contrato se fija el municipio de Clemencia, Departamento de Bolívar; **CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA.- LIQUIDACIÓN**: El presente contrato será objeto de liquidación de conformidad con lo consagrado en el artículo 60 de la ley 80 de 1.993, en la forma en que fue modificado por el artículo 217 del Decreto Ley 019 de 2012. De conformidad con lo previsto en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, la liquidación se hará de mutuo acuerdo dentro un término de cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución de este contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga. Dentro de este plazo el Contratista y la entidad contratante acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar, de los cuales quedará constancia en el acta de liquidación, de conformidad con el Artículo 60 de la Ley 80 de 1993, en la forma en que fue modificado por el artículo 217 del Decreto Ley 019 de 2012. **CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA. - REQUISITOS DE LEGALIZACIÓN**: Además de las firmas de las partes contratantes, el presente contrato requiere para su legalización los siguientes requisitos **a)** Certificados de Disponibilidad y Registro presupuestal expedidos por parte de la jefatura de presupuesto de **EL CONTRATANTE**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 del Decreto 111 de 1996 y el artículo 20 del Decreto 568 de 1996. **b)** Constitución y aprobación de las garantías pactadas. **c)** Adhesión de estampillas y demás derechos a que haya lugar; **CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA.- INDEMNIDAD**: **EL CONTRATISTA** se obliga para con **EL CONTRATANTE** a mantenerla libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes y a salir en defensa del mimo a sus costas. **PARÁGRAFO**: El presente contrato se perfeccionará con la firma de las partes a través del SECOP II y la fecha del documento será lo que sea reflejada una vez se perfeccione en el SECOP II – Contrato firmado electrónicamente.

MUNICIPIO DE CLEMENCIA